BUENOS AIRES, 3 0 OCT 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681479-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en

Dr. Marcetto Claudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCION C N T A N°

119

Dr Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020

	Sın comida y sın S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	35 170,58	1 528,22
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de		
herbicidas	36 407,80	1 592,42
Cargador	36 441,85	1 604,36
Conductor	38 665,76	1 689,72
Personal de transporte forestal y acarreo	38 665,76	1 689,72
Motosierrista	38 102,78	1 637,23
Mecánico	40 484,46	1 767,67
Hachero, volteador y trozador	35 943,87	1 561,68
Pelador, enganchador y estibador	38 443,04	1 635,42
Capataz	41 112,34	1 811,31
Encargado	43 051,67	1 896,67

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vigencia: a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021

		Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$	
Peón general	37 161,37	1 614,72	
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de			
herbicidas	38 468,62	1 682,56	
Cargador	38 504,60	1 695,17	
Conductor	40 854,39	1 785,36	
Personal de transporte forestal y acarreo	40 854,39	1 785,36	
Motosierrista	40 259,54	1 729,91	
Mecánico	42 776,03	1 867,73	
Hachero, volteador y trozador	37 978,43	1 650,08	
Pelador, enganchador y estibador	40 619,06	1 727,99	
Capataz	43 439,46	1 913,84	
Encargado	45 488,56	2 004,03	

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente Comisión Nacional de Trabayo Agrario